



Reglamento Interno de Procedimientos Electoral (R.I.P.E.)*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la celebración de tres procesos electorales internos, se han podido apreciar determinadas carencias del anterior Reglamento Interno de Procedimientos Electorales (RIPE). En concreto, cuestiones como la verificación de la validez de los votos emitidos por correo postal, los medios técnicos de promoción interna de las campañas y la falta de previsión de la inclusión de candidatos independientes en las listas electorales de VOX, entre otras. Así pues, se proceden a modificar diversos artículos con la finalidad de que el RIPE sea una herramienta jurídica eficaz al servicio de los procesos electorales internos, y por tanto de la mayor participación y seguridad jurídica de los mismos.

Para ello el título Noveno pasa a ser el Quinto referente a los procesos electorales para cargos públicos electos. En éste se insertan tres artículos sobre "requisitos", "candidaturas colectivas" y "avales" que introducen ciertas especialidades respecto a los procesos electorales a cargos orgánicos internos del partido.

TÍTULO PRIMERO.- DEL COMITÉ DE ELECTORAL

Artículo 1.- Composición

El Comité Electoral (CEL) estará formado por los mismos miembros que conformen en cada momento el Comité de Garantías (C.G.) del partido, por tanto habrá un único Comité Electoral que actuara con competencia en todos los procesos electorales internos y para cargo público electo de VOX, con independencia del ámbito territorial en que estos se desarrollen.

** Redacción aprobada por el CEN en fecha 26/01/15 y cambios aprobados en Asamblea General de 24 de septiembre de 2016.*

Artículo 2.- Funciones

El Comité Electoral es el máximo órgano del partido, una vez convocado por el Comité Ejecutivo Nacional el inicio de un proceso electoral, en todo lo referente a dicho proceso y por tanto sus resoluciones electorales son de obligado cumplimiento para todos los órganos del partido y para todos los afiliados.

Sus funciones principales son:

- 1º La validación y custodia del Censo electoral aplicable en cada proceso;
- 2º La publicación del Calendario electoral;
- 3º La verificación del cumplimiento de los requisitos de los que aspiran a ser candidatos;
- 4º La proclamación de candidaturas individuales o colectivas válidamente constituidas en tiempo y forma;
- 5º La supervisión de la Campaña electoral para que la misma se desarrolle con limpieza e igualdad de oportunidades;
- 6º La resolución de cuanta incidencia o reclamación se produzca a lo largo del proceso;
- 7º La verificación de los sistemas de votaciones garantizando el secreto y la fidelidad de las mismas, supervisando el escrutinio y su exactitud, y por último, publicando los resultados.

Este listado de funciones no debe considerarse exhaustivo, sino que podrá ampliarse a todas aquellas actividades propias de la supervisión de un proceso electoral.

Artículo 3.- Vigencia

El Comité Electoral tendrá la vigencia temporal de cada proceso electoral, por tanto se constituirá como tal en el mismo momento en que sea convocado un determinado proceso por el Comité Ejecutivo Nacional, finalizando su actuación y competencias con la publicación de los resultados definitivos de dicho proceso.

Artículo 4.- Principios de actuación

El Comité Electoral llevará a cabo su actuación conforme a los siguientes Principios: independencia respecto a los órganos del partido a la hora de dictar sus Resoluciones electorales, neutralidad ante los diversos candidatos o candidaturas, reserva del contenido de sus deliberaciones, confidencialidad de los datos personales del Censo Electoral y de las votaciones, y legalidad en cuanto al sometimiento de su actuación a los Estatutos y al presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 5.- Contenido

El Censo Electoral aplicable a cada proceso electoral, estará formado por el Censo de afiliados del partido vigente a la fecha de corte y en el ámbito territorial que se establezca para cada proceso por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Censo Electoral será impreso en una única copia en papel debidamente numerada y encuadrada cuya autenticidad y exactitud será certificada por el Secretario General del partido siempre al inicio de cada proceso electoral, conteniendo únicamente los datos siguientes de esos afiliados: nombre y apellidos, DNI, correo electrónico (si se hubiese aportado) y código postal. Por el contrario el Censo de afiliados se protocolizara ante Notario una vez al año, antes de cada Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6.- Autorización

El responsable de seguridad del “FICHERO VOX” ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) velará en todo momento por la confidencialidad de los datos personales protegidos del Censo de afiliados, prohibiendo cualquier difusión, reproducción o utilización indebida contraria a la Ley.

El responsable de seguridad del “FICHERO VOX” autorizará expresamente por escrito, con aceptación firmada del autorizado, a los miembros del Comité Electoral y demás personas que necesariamente deban manejar los datos del Censo Electoral, y para cada uno de los procesos electorales.

Artículo 7.- Consulta del Censo

Los candidatos en los distintos procesos electorales únicamente podrán consultar el Censo Electoral en el domicilio social del partido en Madrid y previa la firma del correspondiente compromiso de confidencialidad, bajo la supervisión del Responsable de Seguridad del “Fichero VOX”, no pudiendo hacer copias del mismo por ningún procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, estará permitida la utilización de los datos del Censo Electoral, siempre por medio de los órganos nacionales del partido y desde el domicilio social en Madrid, cuando la misma venga autorizada expresamente en el presente reglamento, y se haga bajo la supervisión del Comité Electoral y del responsable de seguridad del “FICHERO VOX”; en concreto: para los envíos masivos durante la Campaña

Electoral, para el control de las candidaturas, para las votaciones y su posterior escrutinio.

TÍTULO TERCERO.- DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 8.- Plazos

Desde la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional de un proceso electoral, hasta la celebración de las votaciones habrán de transcurrir 25 días naturales como máximo, y para ello, habrán de cumplirse necesariamente y sin prórroga alguna, los siguientes plazos electorales:

- 1º En el mismo día del acuerdo de convocatoria de un proceso electoral por el Comité Ejecutivo Nacional, se constituirá el Comité Electoral mediante el levantamiento de la correspondiente acta de aceptación del cargo, toma de posesión, constitución del mismo y aprobación del Calendario Electoral;
- 2º Al día siguiente, comenzará a correr el plazo de 5 días para la presentación de solicitudes de candidaturas, individuales o colectivas, según el caso;
- 3º Finalizado el anterior trámite el Comité Electoral tendrá un plazo máximo de 3 días para revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser candidato, y realizada esta comprobación y dentro de dicho plazo deberá proclamar las candidaturas válidamente aceptadas;
- 4º Una vez efectuado lo anterior comenzará la Campaña Electoral durante un plazo de 10 a 15 días como máximo a criterio del CEL;
- 5º El CEL establecerá los plazos para utilizar los distintos medios de votación establecidos en cada ocasión, procediendo a su término a realizar su escrutinio y proclamación pública de resultados.

Todos los plazos considerados en el presente artículo serán días naturales. Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente cuando a criterio del CEL se considere que se dan circunstancias excepcionales que impedirían culminar a tiempo un determinado proceso electoral, podrá reducir los plazos referidos, en el Calendario Electoral que se apruebe, debiendo justificar tales circunstancias en el Acta mencionada en el punto 1º anterior.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATURAS COLECTIVAS A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Artículo 9.- Requisitos

Para ser candidato en cualquier proceso electoral interno habrá de cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1º Ser afiliado de pleno derecho;
 - a) Estar al corriente en el pago de las cuotas a la fecha de cierre del Censo Electoral, salvo exención excepcional del Comité Electoral debidamente justificada ante graves dificultades económicas del candidato;
 - b) No haberse dictado contra el candidato resolución estimatoria de un expediente disciplinario por el Comité de Garantías del partido que le impida presentarse;
- 2º Aportar en plazo cuanta documentación sea obligatoria para cada proceso electoral;
- 3º Firmar una declaración ante el Comité Electoral, en formato oficial, de no estar incurso en ninguna causa legal, ni con Sentencia firme en un procedimiento judicial, que le impediría presentarse como candidato a cualquiera de las elecciones a cargo público, conforme a la legislación vigente.
- 4º Constar en el Censo de afiliados a la fecha de presentación de la Candidatura.

Artículo 10.- Candidatura colectiva

Cuando un proceso electoral concreto tenga como objetivo la elección de órganos colegiados del Partido deberán presentarse Candidaturas Colectivas.

Cada candidatura estará compuesta por tantos miembros como integrantes tenga el órgano colectivo en cuestión. Cada uno de los afiliados que conformen la candidatura deberá postularse para un cargo concreto de cada uno de los del órgano colegiado.

En el caso de resultar proclamada una única candidatura conforme a lo dispuesto en el artículo 8, quedará a criterio del CEL, previa consulta a la candidatura, someterla a votación o proclamar directamente dicha candidatura como electa.

Artículo 11.- Avaless

El Comité Electoral establecerá el número mínimo de avales necesarios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para poder concurrir como Candidato individual o como Candidatura Colectiva en cada proceso electoral.

Solamente se considerará válido el aval firmado en la hoja oficial que el Comité Electoral facilite a los afiliados para cada proceso electoral concreto, incluyendo el listado de los avalistas en formato electrónico.

Para que un afiliado pueda avalar una Candidatura, deberán concurrir en él los siguientes requisitos:

- 1º **Ser** afiliado de pleno derecho y en el ámbito territorial en el que se celebre el proceso electoral;
- 2º Estar al corriente en el pago de las cuotas, salvo exención excepcional del Comité Electoral debidamente justificada ante graves dificultades económicas del candidato;
- 3º No haber avalado ya a otra Candidatura en el mismo proceso electoral y para el mismo órgano o lista electoral.

El número mínimo de avales exigidos para la presentación de una Candidatura colectiva, equivaldrá al dos por ciento (2%) del Censo Electoral aprobado para ese proceso en el ámbito territorial concreto de la elección. No será necesario presentar Avaless en demarcaciones territoriales de menos de 300 afiliados.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATURAS COLECTIVAS A LOS PROCESOS ELECTORALES PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTOS.

Artículo 12.- Primarias

Para la confección de las listas que integrarán las candidaturas electorales de VOX a las elecciones a cargos públicos electos, a los que concurra el partido por decisión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), se celebrarán elecciones primarias internas, en sus distintos ámbitos territoriales. Estas elecciones primarias se realizarán de conformidad con lo previsto en el presente Título, aplicándose subsidiariamente las previsiones de los anteriores Títulos de este Reglamento.

Para el caso de circunscripciones con un número inferior a cincuenta afiliados, no se requerirá la celebración de elecciones primarias a cargos públicos electos. En tales casos

será necesario que la lista que se presente este avalada por al menos la mitad más uno del número de afiliados en esa circunscripción, y además cuente con la aprobación posterior del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Artículo 13.- Requisitos

Para ser candidato en cualquier proceso electoral para cargo público electo habrá de cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1º Firmar una declaración ante el Comité Electoral y ante todos los afiliados de VOX en la que confirmen aceptar el ideario del partido, actuar conforme a él y someterse al régimen disciplinario del mismo establecido en los Estatutos de VOX y desarrollado en el Reglamento Interno del Procedimiento de Actuación del Comité de Garantías, así como aceptar cumplir el Código Ético de VOX.
- 2º Firmar una declaración ante el Comité Electoral, en formato oficial, de no estar incurso en ninguna causa legal o estatutaria, ni con Sentencia firme en un procedimiento judicial, que le impida presentarse como candidato a cualquiera de las elecciones a cargo público, conforme a la legislación y Estatutos vigentes.
- 3º Los candidatos independientes, previa aprobación expresa del CEN, deberán someterse igualmente que el resto de candidatos al proceso de primarias de conformidad con el presente reglamento.”.

Artículo 14.- Candidaturas colectivas.

En los procesos electorales a cargos públicos, podrán presentarse candidaturas individuales o colectivas según determine el CEN en cada caso, que serán elegidas mediante elecciones primarias. En caso de presentarse candidaturas colectivas estas estarán integradas por tantos candidatos individuales como establezca el CEN para cada proceso; sin perjuicio de completar posteriormente con afiliados del partido hasta el número legalmente exigido y respetando las normas de paridad establecidas por la Ley.

Artículo 15.- Aavales

El régimen de avales exigidos para la presentación de candidaturas para las elecciones primarias a cargos públicos electos, se regirá por lo establecido en el artículo 11 para los procesos electorales internos; salvo situaciones excepcionales en que el CEN entienda que no es necesario la presentación de avales.

TÍTULO QUINTO.- DE LA CAMPAÑA

Artículo 16.- Principios

Durante la Campaña electoral bien sea de elecciones para órganos internos o para órganos públicos, los candidatos o Candidaturas colectivas habrán de mantener en todo momento el máximo respeto hacia el resto de candidatos tanto en los medios internos del partido como a través de medios públicos externos o redes sociales.

En ningún caso podrán hacerse referencias personales ajenas al propio proceso electoral o que afecten a la vida privada de los otros candidatos. No estará permitido revelar información reservada de la que se haya tenido conocimiento por la condición de miembro de algún órgano del partido.

Los directivos y órganos del partido deberán mantenerse neutrales con respecto a cualquiera de los candidatos o Candidaturas colectivas, no pudiendo realizar actos en favor o en perjuicio de cualquiera de ellos, debiendo actuar por tanto la organización del partido bajo el principio de igualdad de oportunidades para todos los candidatos o Candidaturas.

Artículo 17.- Medios de publicidad

Los candidatos o Candidaturas colectivas tendrán igualdad de medios internos del partido durante la Campaña electoral, y en concreto, podrán utilizar los siguientes medios de publicidad que para cada proceso concreto autorice el Comité Electoral:

1º Envío de correos electrónicos masivos: Cada candidato o Candidatura colectiva podrá enviar, con los sistemas y medios informáticos del partido, correos electrónicos masivos a los afiliados del ámbito territorial en el que se celebre el proceso y en el número que acuerde el Comité Electoral. Dichos envíos preparados por cada candidato o Candidatura, consistirán en una carta a la que podrá incluirse el enlace a vídeos, fotos, documentos o páginas webs, blogs, u otros elementos de promoción.

2º Convocatoria de reunión con los afiliados: Los órganos del partido convocarán a los afiliados incluidos en el Censo Electoral del ámbito territorial en que se celebre el proceso, y en el número de convocatorias que acuerde el Comité Electoral.

Sólo con carácter excepcional y únicamente para aquellos afiliados que no hayan facilitado su correo electrónico, se les podrá contactar telefónicamente, por una sola vez, para la convocatoria de reuniones o presentaciones de candidatos o Candidaturas. Se hará siempre desde la sede nacional del partido y por el personal

administrativo o voluntario debidamente autorizado por el Comité Electoral y bajo la supervisión del Responsable de Seguridad del “Fichero de VOX”.

3º Disponibilidad en la página web del partido: Consistirá en un espacio reservado, solo para cada Candidatura colectiva, para que se puedan volcar en el mismo los documentos, vídeos, o fotos que desee cada Candidatura, siempre dentro de las disponibilidades técnicas y medios informáticos de que disponga el partido en su domicilio social en Madrid, y en la forma que establezca el Comité Electoral.

TÍTULO SEXTO.- DE LA VOTACIÓN

Artículo 18.- Sistemas de voto

El voto es secreto, directo y libre.

Las votaciones se podrán realizar por uno o varios de los sistemas descritos a continuación, que previamente establecerá el Comité Electoral para cada proceso electoral, teniendo en cuenta para ello tanto el número de afiliados que formen el Censo Electoral en cada caso, como de las posibilidades técnicas y económicas de que disponga el Partido en cada momento:

1º Voto electrónico: Mediante la aplicación informática que habrá de supervisar el Comité Electoral para que cumpla los requisitos de fiabilidad técnica, confidencialidad de los datos e independencia y neutralidad respecto a los candidatos. Dicho sistema facilitará a cada afiliado del Censo Electoral la posibilidad de establecer una clave personal y secreta que garantice la identificación del votante y el secreto de su voto.

2º Voto presencial: Mediante la votación directa y personal en una urna, con la previa identificación del votante por los componentes de la mesa electoral, que junto a la papeleta oficial, apruebe en cada caso el Comité Electoral.

El voto presencial en determinadas ocasiones podrá realizarse en vez de con las tradicionales papeletas en papel, con la utilización por el afiliado presente de medios electrónicos que las sustituyan, como mandos inalámbricos de votación o cabinas electrónicas de voto.

En todo caso, los miembros del Comité Electoral deberán supervisar y obtener las debidas certificaciones que aseguren la salvaguarda de los principios del secreto y fiabilidad del voto de los afiliados.

3º Voto por correo postal: Mediante el envío por correo postal certificado de la papeleta oficial que apruebe el Comité Electoral y que se pondrá a disposición de

los afiliados a través de la página web o en la sede del partido, junto con la dirección de envío, una vez que se proclamen las candidaturas válidamente admitidas.

Esta papeleta deberá introducirse en un sobre en blanco, cerrado y sin reseña personal alguna en su exterior.

Este sobre cerrado se introducirá a su vez en otro sobre en el cuál sí deberán incluirse el nombre, apellidos, dirección y código postal del afiliado a modo de remitente, so pena de nulidad del voto. En este segundo sobre, que sí incluye los datos del remitente, deberá introducirse también una copia del DNI o NIE del afiliado.

Artículo 19.- Opciones de voto

Cada afiliado inscrito en el Censo Electoral de cada proceso concreto, podrá elegir libremente cuál de los distintos medios de voto establecidos por el Comité Electoral para ese proceso electoral concreto desea utilizar (voto electrónico, voto presencial o voto por correo postal certificado). Una vez elegido el medio de voto, dicho afiliado no podrá utilizar otro medio distinto dentro del mismo proceso electoral. En caso contrario, serán nulos todos los votos emitidos por ese afiliado por cualquier medio que lo haya hecho.

El voto o votos podrán ejercitarse, a favor de determinada candidatura y a favor o en contra de una determinada cuestión o moción que sea objeto de elección o decisión.

TÍTULO SÉPTIMO.- DEL ESCRUTINIO

Artículo 20.- Incidencias

Para el supuesto de que dentro de un mismo sobre de voto por correo postal certificado se encontrasen varias papeletas exactamente iguales, se computara una sola de todas ellas, y si fuesen varias papeletas con votos emitidos en distinto sentido, se consideraran nulas todas ellas.

En el caso del voto por correo postal certificado, solamente se admitirán los votos emitidos en las papeletas oficiales puestas a disposición de los afiliados a través de la página web. En cualquier otro caso el voto en cuestión será considerado como nulo. Cualquier papeleta que haya sido alterada o modificada respecto a la oficial será considerada nula.

Cualquier afiliado que votase por más de uno de los sistemas de voto, verá anuladas todas sus votaciones.

Artículo 21.- Publicación

Los resultados del escrutinio de cada uno de los sistemas de voto empleados en cada proceso electoral, habrán de ser hechos públicos a todos los afiliados del partido.

TÍTULO OCTAVO.- DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 22.- Recurso electoral

Cualquier afiliado podrá presentar un recurso electoral impugnando el resultado del escrutinio, que será considerado provisional, en el plazo de cinco días después de su publicación por el Comité Electoral, y el mismo habrá de venir debidamente fundamentado con la aportación de las pruebas de que disponga el impugnante.

El Comité Electoral deberá resolver el citado recurso electoral en el plazo de cinco días después a su presentación.

Artículo 23.- Resultados definitivos

Una vez resueltos los recursos electorales que se hubiesen presentado, el Comité Electoral hará públicos los resultados definitivos del proceso electoral, sin que quepa interponer recurso alguno contra los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Comité Electoral (CEL) será el máximo órgano del partido en la interpretación y resolución del presente Reglamento para su correcta aplicación a los supuestos que puedan plantearse en cada proceso electoral. Es por ello que sus Resoluciones serán vinculantes para situaciones similares que puedan volver a plantearse en el mismo o en posterior proceso electoral.